



ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

N ° 012

Del 06 de Julio de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN INTERNO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Los Estatutos de la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos, acuerdos modificatorios y las demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO

Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., "**Piedecuestana de Servicios Públicos**" creada mediante Decreto 172 del 17 Diciembre 1997 expedido por la Alcaldía Municipal de Piedecuesta dando cumplimiento al Acuerdo Municipal 057 de 1997, se constituyó como una empresa industrial y comercial del orden municipal de naturaleza pública, prestadora de los servicios públicos de Acueducto, alcantarillado y Aseo.

Que el Art. 93 de la Ley 1474 de 2011, determina que las EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO, superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2013; lo anterior en concordancia Art. 31 de la Ley 142 de 1994 modificado por el Artículo 3 de la Ley 689 del 2001.

• Por medio de Acuerdo No. 004 del 31 de octubre de 2006, se adoptó el Manual de Contratación Interno de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo PIEDECUESTANA E.S.P., que dicho acuerdo fue modificado por Acuerdo No. 002 del 02 de Febrero de 2009; acuerdo los cuales ya se encuentran obsoletos y que requieren ser actualizados y compilados, para una mayor seguridad jurídica de la entidad.

Que la Ley 142 de 1994 se aplica, entre otros, a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, gas, y aseo, a las actividades que realicen las empresas que presten tales servicios públicos y a las actividades complementarias a que se refiere el numeral 2 del Artículo 14.

Que el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, que modifica el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, dispone que los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos domiciliarios no estén sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que con base en el artículo 3 de la Ley 689 citada, las Comisiones de Regulación podrán, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, hacer obligatoria la inclusión de cláusulas exorbitantes y pueden facultar, previa consulta expresa por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, que se incluyan en los demás.





Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Nuevo Código Contencioso Administrativo, expedido en virtud de la Ley 1437 de 2011, en su Artículo 2° reza: "Ámbito de aplicación. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades".

Que independientemente de la aplicación de las normas del Derecho Privado respecto de los contratos que celebren las Empresas de Servicios Públicos de naturaleza pública, aplicarán las restricciones y consecuencias derivadas del régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagrado en el Estatuto de Contratación Estatal, lo anterior en virtud de lo establecido en el Art. 13° de la Ley 1150 de 2007.

Que el Artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, señalo: "En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, **salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado** o cuando la ejecución del contrato inter administrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad"; y al desarrollar esta EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., "**Piedecuestana de Servicios Públicos**", una actividad en competencia con el sector privado, le será aplicable el Artículo 95 antes citado.

Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el nuevo Manual de Contratación Interno de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., con la siguiente estructura:

CAPITULO I.-PRELIMINAR

ARTÍCULO SEGUNDO.- LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES En la interpretación y celebración de todo tipo de contrato, prevalecerá los principios rectores aquí establecidos.

Principio del debido proceso, las actuaciones contractuales de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencias establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus* y *non bis in idem*.

Principio de igualdad, En virtud del principio de igualdad, la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., dará el mismo trato de forma objetiva a todos los oferentes, sin tener en cuenta ningún tipo de circunstancia discriminatoria o subjetiva que vaya en desmedro de la selección objetiva de los contratistas, los cuales en condición de igualdad, tendrán los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Principio de imparcialidad, los funcionarios y asesores de la entidad, deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.





Principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

Principio de participación, la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Principio de responsabilidad, los servidores, asesores, contratistas, supervisores e interventores asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos; este principio deberá aplicarse e interpretarse integralmente con el establecido en el Art. 26º de la Ley 80 de 1993.

Principio de transparencia, Con el fin de que las actuaciones de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., internamente sean transparentes, en materia contractual respecto del dominio público, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

Principio de publicidad, la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., dará a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus contratos, resoluciones, y demás actos administrativos que así lo requieran mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este manual. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

Principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

Principio de eficacia, la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., buscará que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con el Código Contencioso Administrativo, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

Principio de economía, la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., deberá proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas; este principio podrá a discreción de la entidad aplicarse e interpretarse con el establecido en el Art. 25º de la Ley 80 de 1993.

Principio de celeridad, la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., impulsará oficiosamente los procedimientos, e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Principio de Legalidad, los servidores públicos y particulares que cumplen funciones públicas, que intervienen en la actividad contractual del Estado, CUALQUIERA SEA SU RÉGIMEN legal, sólo PUEDEN y DEBEN ejercer las funciones y competencias que les han sido asignadas, en el marco de la normatividad vigente.

En tal sentido, el personal responsable de desarrollar la actividad contractual debe conocer y acatar la regulación legal y reglamentaria, siempre en el marco de los principios constitucionales que la animan.





ARTÍCULO TERCERO.- CAMPO DE APLICACIÓN Las disposiciones de éste Manual de Contratación se aplicarán a los contratos y convenios en general, convenios interadministrativos y procedimientos contractuales que celebre la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.

ARTÍCULO CUARTO.- REGIMEN LEGAL El régimen jurídico aplicable al presente manual serán las disposiciones contenidas en el Código Civil y Código de Comercio, Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001, resoluciones CRA y demás disposiciones complementarias o reglamentarias.

De conformidad con el Art. 93 de la Ley 1474 de 2011, **LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. no estará sometida al régimen de contratación de la administración pública, por desarrollar actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.**

Los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación, selección y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

Este Manual se aplica a los contratos y convenios que celebre la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P, en desarrollo de su objeto social.

Este manual no se aplica a los contratos especiales de que trata el artículo 39 de la Ley 142 de 1994, ni al contrato de servicios públicos regulado en el Título VIII, Capítulos I y II de la misma ley, como tampoco los contratos de trabajo, los que se ejecuten con cargo a caja menor, que se regirán por el reglamento administrativo de la caja menor.

CAPÍTULO II.- COMPETENCIAS

ARTÍCULO QUINTO.- COMPETENCIA PARA CONTRATAR Sin perjuicio de la observancia de los requisitos y autorizaciones que establezcan tanto las normas legales como reglamentarias aplicables a esta Empresa, para efectos de seleccionar a los futuros contratistas y proceder a la celebración de contratos, en general; Contratos y Convenios Interadministrativos y/o de Asociación deberán ser suscritos o autorizados directamente por el Gerente de la Empresa.

ARTÍCULO SEXTO.- AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA La junta directiva de **La Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.** autorizará anualmente al gerente para la celebración de contratos en general, Contratos y Convenios Interadministrativos y/o de Asociación, hasta por un valor que no supere la segunda cuantía y para los de tercera cuantía requiere autorización especial de la Junta.

ARTÍCULO SEPTIMO.- CUANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN fijese las siguientes cuantías en la contratación de la **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**, así:

PRIMERA CUANTIA: Hasta 125 SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES – SMLMV-, al momento de ordenarse la apertura del proceso contractual.

SEGUNDA CUANTIA: Superiora 125 – SMLMV-, y hasta 11000 –SMLMV-, al momento de ordenarse la apertura del proceso contractual.

TERCERA CUANTIA: Superior a 11.000 SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES – SMLMV-, al momento de ordenarse la apertura del proceso contractual.





CAPÍTULO III. —ACTIVIDAD PRECONTRACTUAL

ARTÍCULO OCTAVO.- LA PRORROGA O ADICION DE CONTRATOS No se requerirá la autorización previa de la Junta Directiva cuando se trate de prorrogar la vigencia o incrementar el valor de los contratos, siempre y cuando con el incremento del valor no se comprometan vigencias fiscales futuras y el mismo no sea superior al 50% del inicial, con cargo al presupuesto de la entidad.

- Los contratos no podrán prorrogarse en más del término inicialmente pactado en el contrato.

ARTÍCULO NOVENO.- ESTIPULACION DE CLAUSULAS EXHORBITANTES De conformidad con lo contemplado en el Art. 31 de la Ley 142 de 1994, RESOLUCIÓN C.R.A. - No. 01 DE 1995 y Res. CRA 151 del 2001 Art. 1.3.3.1 modificadas por la Res. 293 del 2004; se deberá pactar las cláusulas exorbitantes o excepcionales a que se refiere el artículo 14 de la Ley 80 de 1993., esto sujeto a los demás actos o normas que las modifiquen o complementen.

ARTÍCULO DECIMO.- APLICACIÓN DEL REGIMEN LEGAL DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- En todos los contratos que celebre la empresa **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Constitución Política, la art. 8º y 9º Ley 80 de 1993; Inc. 3º Lit. C. Núm. 4º Art. 2º y 18º Ley 1150 de 2007, art.1º ley 1148 de 2007, art. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 9º Ley 1474 de 2011, Núm.22 del art. 35 de la ley 734 de 2002 y demás leyes complementarias o concordantes.

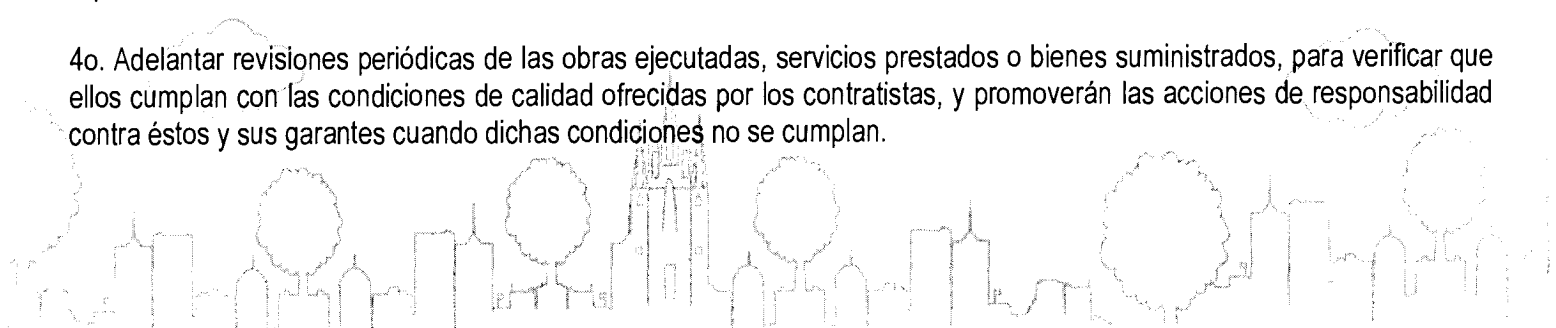
Para asegurar la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente, la **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.** solicitará y/o exigirá a los proponentes y contratistas que tanto en sus ofertas como al momento de la suscripción de los contratos, manifiesten expresamente y por escrito, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad, de aquellas consagradas en la Constitución o en la ley.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- FINES DE LA CONTRATACION. La **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**, tendrá en consideración que la celebración y ejecución de contratos se relacionen con su objeto social, con el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con La **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**, que además de la obtención de utilidades, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. En caso de duda o contradicción entre las disposiciones de este manual, el componente normativo de su reglamentación establecido en el presente y los procedimientos que las desarrollen, se interpretaran en forma prevalente con los principios establecidos en este manual.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P. EN LA CONTRATACIÓN Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, la **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.:**

- Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
- Solicitar la actualización o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
- Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.





5o. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

6o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

7o. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado.

8o. Actuar de tal modo que por causas imputables a ella, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS Para la realización de los fines de la contratación de la PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P., los contratistas:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

2o. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.

3o. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

4o. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

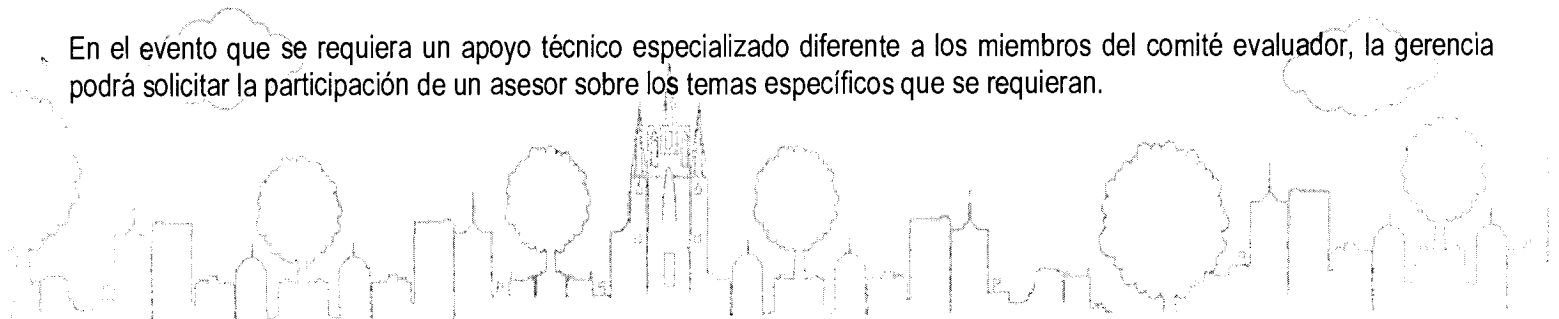
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- COMITÉ DE EVALUACION. Para la evaluación de las propuestas o de las manifestaciones de interés en procesos de contratación de Segunda y Tercera cuantía, la entidad designará un comité evaluador permanente, conformado por:

- ▣ Director Administrativo y Financiero.
- ▣ Director de Técnico y de Operaciones.
- ▣ Director de Planeación e Infraestructura.
- ▣ Dirección Comercial
- ▣ Asesor Jurídico designado por la gerencia en forma escrita para tal fin.

El Comité deberá realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones y de este manual.

El comité evaluador, el cual estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, **recomendará** a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

En el evento que se requiera un apoyo técnico especializado diferente a los miembros del comité evaluador, la gerencia podrá solicitar la participación de un asesor sobre los temas específicos que se requieran.





En el evento en el cual el Gerente no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

CAPITULO IV.- DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FORMALIDADES DE LOS CONTRATOS. Todos los contratos que se celebren en nombre de la **EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.** deben constar por escrito y tener en cuenta la capacidad, la consentimiento, la causa y el objeto lícito, en los estudios previos, pliegos de condiciones y del contrato a celebrar, para todas las modalidades contractuales y de ellos o de su soporte se conservará un ejemplar, preferiblemente en original, en los archivos de la entidad.

Parágrafo 1. Indistintamente de la modalidad contractual del contrato a celebrarse debe contar siempre con estudios previos los cuales deben contener como mínimo:

1. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.
3. La modalidad de selección del contratista, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección.
4. Análisis de precios.
5. El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen.
6. El soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
7. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS Los procedimientos de selección de los contratistas son:

- Procedimiento de contratación privado cualitativo.
- Procedimiento de primera cuantía.
- Procedimiento de segunda cuantía.
- Procedimiento de tercera cuantía.

PARAGRAFO PRIMERO: No se requiere de pliego de condiciones cuando se seleccione al contratista bajo alguna de las causales del procedimiento de contratación privado cualitativo o bajo selección de primera cuantía

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PRIVADO CUALITATIVO. La **EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.** podrá contratar directamente, con la persona natural o jurídica, de orden público o privado, sin importar la cuantía, en los siguientes casos:

a.- Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, que no puedan cumplirse con personal de la entidad.

b.- En caso de declaratoria de desierta de una invitación.





c.- Cuando la necesidad inminente del servicio no permita la recepción de varias ofertas, evento en el cual debe tenerse en cuenta los precios del mercado.

d.- Cuando de acuerdo con la información obtenida no exista en el lugar pluralidad de oferentes que puedan proveer los bienes y servicios.

f.- El comodato.

g.- El empréstito.

h.- Arrendamiento y alquiler de bienes inmuebles.

i.- Adquisición de bienes inmuebles; en este caso se deberá contar con concepto favorable previo de la junta directiva.

i.- Los destinados a suplir necesidades inherentes a la prestación de servicios públicos.

j.- Contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos que impliquen invitación y participación pública.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales.

k.- Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

l.- Los contratos de encargo fiduciario que celebre la entidad cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público.

m.- Contratación de empréstitos, créditos y actividades conexas.

n. Los contratos de seguros inherentes a la prestación de bienes y servicios, directa o indirectamente relacionados con el objeto social de la empresa.

o. Los contratos celebrados por la empresa para el recaudo por el pago de los servicios prestados por la empresa.

p. Los contratos para la apertura de cuentas bancarias o financieras.

q. Convenios de asociación y cooperación regulados por el art. 355 de la constitución Política.

r. Contratación de martillos o cualquier otro intermediario idóneo, para enajenación de bienes de la entidad.

Parágrafo 1º. Cuando se busque contratar a través de una persona de orden privado deberá éste contar con capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el mismo, debiendo presentar una oferta o propuesta previa.





ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PROCEDIMIENTO DE PRIMERA CUANTÍA. Para la celebración de contratos por cuantía hasta **125 SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES – SMLMV-**, la entidad solamente requiere la presentación de una oferta o propuesta y que el oferente acredite capacidad técnica y/o experiencia laboral o comercial en el área objeto del contrato a celebrarse.

PARAGRAFO PRIMERO: No se requiere de pliego de condiciones cuando se seleccione al contratista bajo alguna de las causales de Procedimiento de contratación Privado cualitativo y Procedimiento de Primera Cuantía.

PARAGRAFO SEGUNDO: La entidad elaborará un estudio previo simplificado que contendrá:

1. La sucinta descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato justificado sumariamente, así como el plazo de ejecución del mismo.
5. El correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

PARAGRAFO TERCERO – PROCEDIMIENTO DE EVALUACION: La oferta más favorable será aquella que, con precio más bajo sin puja de oferta según se establezca; en caso de empate se adjudicará a quien primero haya presentado la oferta.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PROCEDIMIENTO DE SEGUNDA CUANTÍA. Para la celebración de contratos por cuantía superior a 125 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV-, y hasta 11.000 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES –SMLMV-, al momento de ordenarse la apertura del proceso contractual, la entidad contratante realizará el siguiente procedimiento:

a) Al momento de ordenarse la apertura del proceso contractual, la invitación a proponer o a cotizar se publicará, en la página web de la Entidad, y/o en el SECOP, y/o en un medio equivalente, de acuerdo a las condiciones fijadas previamente en los pliegos de condiciones, mientras se cuente con tal recurso; a falta de dicho recurso tecnológico la publicación deberá realizarse al menos una vez, en un diario de amplia circulación.

b) En este caso la dependencia solicitante establecerá las condiciones para la presentación de la propuesta, con el propósito de que éstas puedan ser elaboradas, presentadas y comparadas de acuerdo con unas mismas exigencias, bajo el siguiente procedimiento:

TERMINO	ACTIVIDAD	LUGAR
1 día hábil como mínimo	PUBLICACION DEL AVISO	Web de la entidad
2 días hábiles como mínimo (puede ser dentro del término anterior)	ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA Y PUBLICACION DEL PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVO	Web de la entidad
Dentro del término anterior	INVITACION DE MINIMO TRES OFERENTES PREINSCRITOS EN EL BANCO DE PROPONENTES DE LA ENTIDAD, DE ACUERDO AL SORTEO QUE ESTBLEZCA LA ENTIDAD EN LOS PLIEGOS	Web de la entidad
1 día hábil como mínimo, siguiente al termino anterior	ACLARACION AL PLIEGO DE CONDICIONES, MANIFESTACION DE INTERES, VISITA OBLIGATORIA AL SITIO DE OBRA O SUMINISTRO	



2 días hábiles como mínimo, siguientes al termino anterior	PLAZO MAXIMO DE ENTREGA DE OFERTAS ECONOMICAS	Entidad.
1 día hábil siguiente al termino anterior	EVALUACION PROPUESTAS	Entidad.
2 días hábiles como mínimo, siguientes al termino anterior	PUBLICACION EVALUACION y FORMULACION DE OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES	Web de la entidad
No tiene termino especifico, en día calendario a discreción de la entidad, siguiente al termino anterior	RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN Y RESPUESTA OBSERVACIONES EVALUACION	Web de la entidad
No tiene termino especifico, a discreción de la entidad	FIRMA CONTRATO	Entidad

Nota: El COMITÉ DE EVALUACION establecido en este manual.

c) Publicado el aviso y pliego de condiciones, la entidad dará apertura del proceso, los posibles oferentes invitados a participar manifestarán su interés, mediante la radicación de los requisitos habilitantes y de la carta de intención de participar.

d) La manifestación se hará a través del mecanismo señalado en el pliego de condiciones y deberá contener, además de la expresión clara del interés en participar, el señalamiento de formas de contacto y comunicación eficaces a través de los cuales la entidad podrá informar directamente a cada interesado sobre la fecha y hora de la audiencia pública de sorteo, en caso que la misma tenga lugar.

La manifestación de interés en participar es requisito habilitante para la presentación de la respectiva oferta.

e) En caso de no presentarse manifestación de interés dentro del término previsto, la entidad declarará desierto el proceso.

f) La entidad deberá garantizar la convocatoria a un mínimo de tres (3) oferentes; ahora bien, cuando el número de posibles oferentes, interesados en participar en el proceso contractual sea inferior o igual a tres (3), la entidad deberá adelantar el proceso de selección con los inscritos, así sea su número inferior a tres (3).

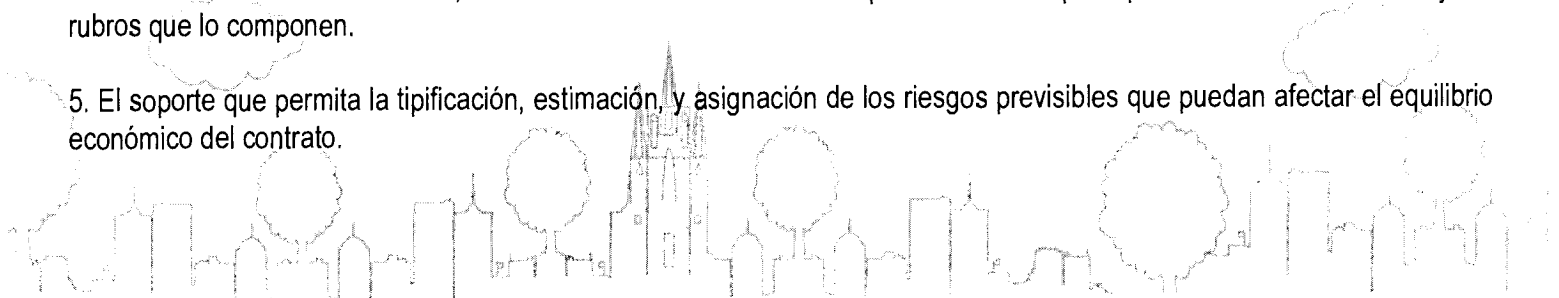
g) De todo lo anterior, la entidad deberá dejar constancia escrita en acta que será publicada en la página web de la Entidad o en un medio equivalente

Se podrá acudir a su registro de proponentes, sin que ello implique asunción del régimen de contratación estatal.

PARAGRAFO PRIMERO: Autorícese para que el comité de contratación, reglamente el funcionamiento y procedimiento de sorteo del banco de proponentes de la entidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: La entidad elaborará un estudio previo simplificado que contendrá:

1. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.
3. La modalidad de selección del contratista, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección.
4. El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen.
5. El soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.





6. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular.

PARAGRAFO TERCERO – PLIEGO DE CONDICIONES: el pliego de condiciones deberá detallar claramente los requerimientos para la presentación de la propuesta. El pliego contendrá, cuando menos:

1. La descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar, la ficha técnica del bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización, o los requerimientos técnicos, según sea el caso.
2. Los fundamentos del proceso de selección, su modalidad, términos, procedimientos, y las demás reglas objetivas que gobiernan la presentación de las ofertas así como la evaluación y ponderación de las mismas, y la adjudicación del contrato.
3. Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso.
4. Las condiciones de celebración del contrato, presupuesto, forma de pago, garantías, y demás asuntos relativos al mismo. Al pliego se anexará el proyecto de minuta del contrato a celebrarse y los demás documentos que sean necesarios.

PARAGRAFO CUARTO – PROCEDIMIENTO DE EVALUACION: La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y **económicos** de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello el ofrecimiento más favorable para la entidad, se determinará de la siguiente manera:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad, para lo cual el pliego de condiciones establecerá. c) La oferta económica con precio más bajo sin puja de oferta según se establezca en los pliegos, y se aplicara directamente cuando se trate de contratos de compra o suministro.

PARAGRAFO CUARTO –CRITERIOS Y FORMAS DE DESEMPATE

Para el caso de empate entre varias propuestas que se encuentren en igualdad de condiciones, se tendrán en cuenta el oferente que haya sido primero en el tiempo en presentar la propuesta.

ARTÍCULO VIGESIMO.- PROCEDIMIENTO DE TERCERA CUANTÍA.- Cuando los contratos a celebrar superen la suma 11.000 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV-, al momento de ordenarse la apertura del proceso contractual, la invitación a proponer se publicará, en la página web de la Entidad, y/o en el SECOP y/o en un medio equivalente, de acuerdo a las condiciones fijadas previamente en los pliegos de condiciones, mientras se cuente con tal recurso; a falta de dicho recurso tecnológico la publicación deberá realizarse al menos una vez, en un diario de amplia circulación.

En este caso la dependencia solicitante establecerá las condiciones para la presentación de la propuesta, con el propósito de que éstas puedan ser elaboradas, presentadas y comparadas de acuerdo con unas mismas exigencias, bajo el siguiente procedimiento:

TERMINO	ACTIVIDAD	LUGAR
1 día hábil como mínimo	PUBLICACION DEL AVISO DE CONVOCATORIA	Web de la entidad
2 días hábiles como mínimo (puede ser dentro del término anterior)	PUBLICACION PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES	Web de la entidad
Dentro del término anterior, es decir dentro	RECEPCION OBSERVACIONES	Web de la entidad



de la publicación del proyecto de pliego		
1 día hábil como mínimo, siguiente al termino anterior	RESPUESTA OBSERVACIONES	Web de la entidad
1 día hábil como mínimo, siguiente al termino anterior	AJUSTE Y ELABORACION DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS	Web de la entidad
No tiene termino especifico, en día calendario, a discreción de la entidad, puede ser dentro del término anterior	RESOLUCIÓN DE APERTURA	Web de la entidad
2 días hábiles como mínimo, siguientes al termino anterior	PUBLICACION DE LOS PLIEGOS DEFINITIVOS	Web de la entidad
1 día hábil siguiente al termino anterior (es discrecional de la entidad, salvo en los contratos de obra y consultoría)	VISITA OBLIGATORIA AL SITIO DE OBRA O SUMINISTRO, AUDIENCIA DE TIPIFICACION Y ASIGNACION DE RIESGOS	Entidad
2 días hábiles como mínimo, siguientes al termino anterior	PLAZO MAXIMO DE ENTREGA DE PROPUESTAS	Entidad
2 día hábil siguiente al termino anterior	EVALUACION PROPUESTAS	Entidad
2 días hábiles como mínimo, siguientes al termino anterior	PUBLICACION EVALUACION y FORMULACION DE OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES	Web de la entidad
No tiene termino especifico, en día calendario a discreción de la entidad, siguiente al termino anterior	RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN Y RESPUESTA OBSERVACIONES EVALUACION	Web de la entidad
No tiene termino especifico, a discreción de la entidad	FIRMA CONTRATO	Entidad

PARAGRAFO PRIMERO - ESTUDIOS PREVIOS: los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como la distribución de riesgos que la misma propone.

Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.
3. La modalidad de selección del contratista, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección.



4. El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen.
5. El soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
6. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular.

PARAGRAFO SEGUNDO – PLIEGO DE CONDICIONES: el pliego de condiciones deberá detallar claramente los requerimientos para la presentación de la propuesta. El pliego contendrá, cuando menos:

1. La descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar, la ficha técnica del bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización, o los requerimientos técnicos, según sea el caso.
2. Los fundamentos del proceso de selección, su modalidad, términos, procedimientos, y las demás reglas objetivas que gobiernan la presentación de las ofertas así como la evaluación y ponderación de las mismas, y la adjudicación del contrato.
3. Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso.
4. Las condiciones de celebración del contrato, presupuesto, forma de pago, garantías, y demás asuntos relativos al mismo. Al pliego se anexará el proyecto de minuta del contrato a celebrarse y los demás documentos que sean necesarios.

PARAGRAFO TERCERO – PROCEDIMIENTO DE EVALUACION: La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

El ofrecimiento más favorable para la entidad, se determinará de la siguiente manera:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad, para lo cual el pliego de condiciones establecerá:

I. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.

II. Las condiciones técnicas adicionales que para la entidad representen ventajas de calidad o de funcionamiento. Dichas condiciones podrán consistir en aspectos tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.

III. Las condiciones económicas adicionales que para la entidad representen ventajas cuantificables en términos monetarios, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, valor o existencia del anticipo, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones preexistentes en la entidad directamente relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de riesgos previsibles identificados, servicios o bienes adicionales a los presupuestados por la entidad y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.

IV. Los valores monetarios que se asignarán a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, de manera que permitan la ponderación de las ofertas presentadas. En ese sentido, cada variable se cuantificará monetariamente, según el valor que represente el beneficio a recibir de conformidad con lo establecido en los estudios previos.





Para efectos de comparación de las ofertas la entidad calculará la relación costo beneficio de cada una de ellas, restando del precio total ofrecido los valores monetarios de cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas, obtenidos conforme con lo señalado en el presente artículo. La mejor relación costo-beneficio para la entidad estará representada por aquella oferta que, aplicada la metodología anterior, obtenga la cifra más baja.

La adjudicación recaerá en el proponente que haya presentado la oferta con la mejor relación costo-beneficio. El contrato se suscribirá por el precio total ofrecido.

Por lo anterior la entidad en desarrollo del presente párrafo, deberá:

1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por la entidad contratante en cualquier momento, hasta la adjudicación o a la fecha que la entidad lo determine-, salvo que se trate de hechos posteriores a la presentación de la oferta.

No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, o hasta cuando la entidad lo determine en los respectivo pliegos.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos o la no presentación de las aclaraciones o de la información complementaria en los términos y plazos definidos por la entidad contratante, será causal de rechazo de la propuesta.

La calificación y clasificación de los proponentes, se regirá para este procedimiento de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar. En tal sentido, la verificación de las condiciones o requisitos habilitantes, establecidas en los pliegos de condiciones, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, la PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P. en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.

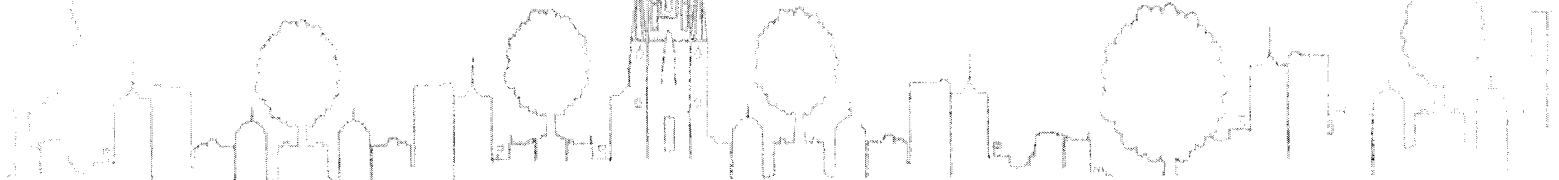
No obstante lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa.

El contrato se adjudicará a la propuesta mejor calificada y que por ello resulte ser la más favorable para la entidad contratante de acuerdo a lo señalado en el presente manual.

La verificación y evaluación de las propuestas se efectuará a través de un estudio jurídico, financiero, económico y técnico, el cual se realizará dentro del plazo establecido en el cronograma.

2. VERIFICACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES:

De conformidad con el (RUP) Registro único de Proponentes de la Cámara de Comercio, se verificara la información exigida en los pliegos de condiciones, relacionada con la **experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente**, que se establecerá de conformidad con los factores de calificación y clasificación, por lo cual el puntaje resultante de la calificación de estos factores se entenderá como la capacidad máxima de contratación del proponente.





Se aclara que referente a la experiencia, se podrá evaluar en el RUP o la entidad establecerá en los pliegos de condiciones los documentos tales como contratos, actas de liquidación, entre otros para acreditar este requisito habilitante.

Procedimiento clasificatorio: se hará por parte del comité evaluador, en la que se revisarán el **sobre No.1** de conformidad con lo antes expuesto, la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes será objeto de verificación como requisitos habilitantes para la participación en la presente convocatoria y no otorgarán puntaje alguno, de acuerdo a los requerimientos mínimos estipulados en estos pliegos de condiciones.

En esta fase se verificará que el proponente cumpla con las condiciones establecidas en capítulo de **requisitos habilitantes**. Su verificación de cumplimiento se evaluará como ADMISIBLE; y en caso que no cumpla con las exigencias hechas en tales aspectos, y de no subsanarse oportunamente los aspectos formales diferentes a factores de escogencia, la propuesta será catalogada como NO ADMISIBLE y por ende no será objeto de evaluación para asignación de puntaje.

Los Sobres No. 1 de las propuestas recibidas hasta la fecha y hora del cierre del plazo del presente proceso, establecida en la cronología del pliego de condiciones respectivo, serán abiertos de conformidad con los criterios establecidos en este manual.

De lo anterior se levantará un acta suscrita por los asistentes, en la cual se relacionará el nombre de los proponentes, si la carta de presentación fue incluida y está firmada, los módulos a los cuales presenta oferta, de ser el caso, y el número de la garantía de seriedad de la propuesta que la acompaña, el número de folios y las observaciones correspondientes, así como los demás aspectos relevantes que considere la Entidad.

Los funcionarios del comité evaluador verificarán que cada Sobre No. 2 esté debidamente sellado y lo depositarán en una urna sellada.

La entidad contratante no será responsable por no abrir, o abrir prematuramente los sobres incorrectamente dirigidos o sin la identificación adecuada. A partir de la fecha y hora de cierre del plazo del presente proceso pre contractual, los proponentes no podrán retirar, adicionar o corregir sus propuestas.

Los requisitos habilitantes serán los que fije la entidad en sus pliegos de condiciones, de acuerdo al objeto a contratar, en amparo a la selección objetiva, fines de la contratación y principios aquí establecidos.

3. EVALUACION DEL ASPECTO ECONOMICO DE LA PROPUESTA:

Pueden ocurrir dos (2) situaciones, la primera es que solamente se dé un único proponente calificado como admisible o la segunda es que se dé más de un proponente calificado como admisible, por lo cual se seguirá el siguiente procedimiento en una y otra situación, de acuerdo a los lineamientos de los pliegos:

La entidad sólo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica.

El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica, de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco se aproximará por defecto al número entero del peso.

3.1. ÚNICO PROPONENTE CALIFICADO "ADMISIBLE"

En el evento que solo un proponente obtenga calificación ADMISIBLE en todos los criterios de calificación, la entidad procederá a la apertura del Sobre No. 2 para el proceso de su propuesta y le verificará que el precio de su oferta cumpla con lo siguiente:





El valor total para el proceso corregido de la propuesta, no deberá estar encima del rango del 100% del presupuesto oficial del presente pliego de condiciones; de lo contrario, la propuesta será RECHAZADA.

El proponente deberá consignar y ofrecer cada uno de los precios unitarios, incluido el valor del AIU en su propuesta económica.

En el evento en que el proponente no consigne o no ofrezca el valor de un precio unitario o que ofrezca como valor de ese precio unitario cero (0), la propuesta será RECHAZADA.

3.2. MAS DE UN PROPONENTE CALIFICADO "ADMISIBLE"

A las propuestas habilitadas, la entidad verificará el **Sobre No. 2** que el componente económico y técnico de la propuesta se haya presentado de conformidad con lo estipulado en los pliegos y efectuará la evaluación correspondiente de las propuestas, aplicándose el siguiente procedimiento:

Para la evaluación de las propuestas y la adjudicación de este proceso, se tendrán en cuenta, en primera instancia el cumplimiento de los requisitos habilitantes y posteriormente los factores y criterios, establecido en los pliegos de condiciones, así:

CRITERIOS Y FORMAS DE DESEMPATE

Para el caso de empate entre varias propuestas que se encuentren en igualdad de condiciones, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de desempate en su orden:

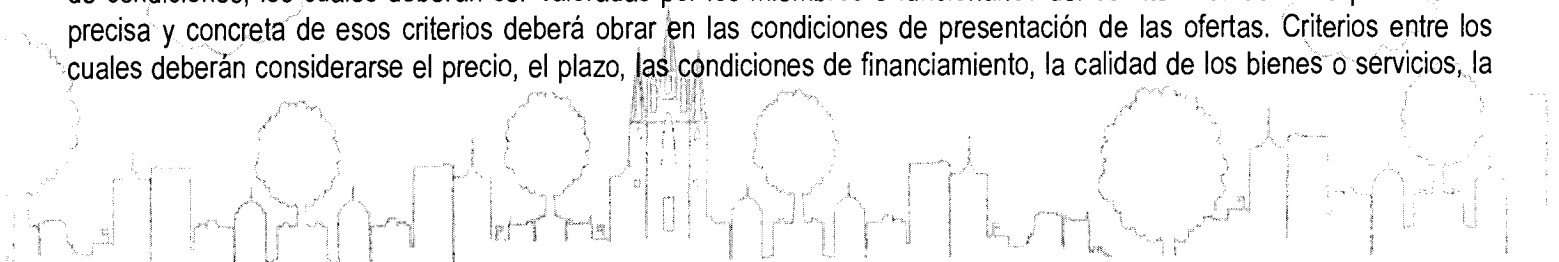
- a) En caso de igualdad de condiciones, se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
- b) Si se presenta empate o este persiste y entre los empatados se encuentren Mipymes, se preferirá a la Mipyme nacional, sea proponente singular, o consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, conformada únicamente por Mipymes nacionales.
- c) Si se presenta empate entre dos o más propuestas, se adjudicará al proponente que tenga vinculadas laboralmente personas con discapacidad, en un mínimo del 10% de sus empleados, en las condiciones de discapacidad enunciadas en la ley 361 de 1997, debidamente certificadas, en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta para cumplir este requisito que al menos uno de los integrantes lo acredite.

Si el empate se mantiene, se desempatará por medio de sorteo, para lo cual en la audiencia los proponentes presentes, o delegados debidamente facultados de las propuestas empatadas o quienes designe esta entidad en ausencia de los proponentes o representantes autorizados, procederán a escoger las balotas, se numerarán de acuerdo al número de proponentes empatados.

En primer lugar, se realizará un sorteo para establecer cuál será el orden en que cada proponente escogerá la balota.

Realizado este primer sorteo, los proponentes procederán a escoger balota en el orden que se haya determinado y se adjudicará el proceso de selección al proponente que saque la balota con el número mayor y cuyo resultado es aceptado de antemano por los proponentes involucrados en empate, sin lugar a reclamación alguna.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA. Siempre que deban efectuarse **comparaciones entre diversas cotizaciones o propuestas**, la selección se efectuará de manera objetiva y en igualdad de condiciones entre todos los oferentes, de acuerdo a la modalidad de contratación lo permita, por tanto, se escogerá la oferta que contenga las mejores y más favorables condiciones según los criterios de selección, establecida en los pliegos de condiciones, los cuales deberán ser valoradas por los miembros o funcionarios del comité evaluador. La ponderación precisa y concreta de esos criterios deberá obrar en las condiciones de presentación de las ofertas. Criterios entre los cuales deberán considerarse el precio, el plazo, las condiciones de financiamiento, la calidad de los bienes o servicios, la





experiencia del oferente, los equipos disponibles para la ejecución del contrato, el cumplimiento de contratos anteriores y las demás que se considere necesarias en virtud de la naturaleza del contrato.

Se entiende por cotizaciones, oferta o propuestas el conjunto de documentos jurídicos, técnicos, financieros, integrados por la propuesta o oferta económica.

La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable, será la fijada en cada modalidad contractual de acuerdo a los pliegos de condiciones, además de lo anterior deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Concepto de puntaje adicional	Valor puntaje adicional
Cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales (Colombia), manifestación que deberá ser indicada bajo la gravedad del juramento en su oferta económica para ser valorada tal condición.	Quince por ciento (15%), adicional sobre la evaluación total obtenida
Tratándose de bienes o servicios extranjeros, la entidad contratante establece, el siguiente porcentaje, por la incorporación de componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos; manifestación que deberá ser indicada bajo la gravedad del juramento en su oferta económica para ser valorada tal condición	Siete por ciento (7%), adicional sobre la evaluación total obtenida
Tratándose de bienes o servicios extranjeros, la entidad contratante no establece porcentaje, cuando no se de la incorporación de componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos	Cero por ciento (0%), adicional sobre la evaluación total obtenida

Si una vez efectuada la calificación correspondiente, la oferta de un proponente extranjero se encuentra en igualdad de condiciones con la de un proponente nacional, se adjudicará al nacional y de no resultar incompatible con el proceso contractual.

PARAGRAFO PRIMERO – INFORMACION Y APERTURA DE SOBRES: La entidad no proporcionará información a terceros sobre el contenido de las propuestas recibidas antes del cierre del proceso contractual. Para tal efecto, las propuestas y todos los documentos que las acompañen deben entregarse en sobres cerrados a la entidad y sólo hasta cuando se venza el término para su entrega se pueden abrir por la totalidad de los miembros del comité de evaluación en contratación, para garantía de la transparencia del procedimiento, de lo cual se dejara constancia, en un acta respectiva que suscriban en forma conjunta los miembros del comité de contratación, acta que deberá publicarse en la web y la cartelera de la entidad.

De todo proceso que se realice por invitación publica se levantara un acta de cierre en la que deberá constar la fecha, hora (indicando hora, minutos, y segundos) presentación de la oferta, numero de sobres presentados, proponente, y demás que fije la entidad contratante.

La entidad dejará constancia en el acta de cierre de las propuestas que no se entreguen en las condiciones indicadas en el inciso anterior, así como, si alguna de ellas hubiera sido abierta con anterioridad al cierre. En este último evento, la entidad deberá declarar desierto el proceso contractual.

PARAGRAFO SEGUNDO – ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA: Acto(a) de apertura del proceso de selección. La entidad, contratante, mediante acto(a) se ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se



desarrolle; este acto(a) será requerido solamente para los procesos contractuales de selección de menor cuantía y mayor cuantía.

El acto(a) de que trata el presente párrafo señalará:

1. El objeto y valor de la contratación a realizar.
2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
3. El cronograma del proceso, con indicación expresa de las fechas y lugares en que se llevarán a cabo las audiencias que correspondan.
4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos.
5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

PARAGRAFO TERCERO – SUSPENSIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL: El proceso de selección podrá ser suspendido por un término no superior a veinte (20) días hábiles, señalado en el acto motivado que así lo determine, cuando a juicio de la entidad se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse, y que puedan afectar la normal culminación del proceso. Este término podrá ser mayor si la entidad así lo requiere, de lo cual se dará cuenta en el acto que lo señale.

PARAGRAFO CUARTO - DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS: Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.

En el evento en que ocurra o se presente durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o norma legal que lo modifique, adicione o sustituya, la entidad revocará el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección hasta antes de la fecha y hora prevista para la adjudicación del contrato.

PARAGRAFO QUINTO – CORRECCION ARITMETICA DE OFICIO: Con el fin de evitar decisiones inhibitorias o declaratoria desiertas de invitaciones, esta entidad deberá ordenar su corrección de oficio, siguiendo el criterio: Cuando el oferente en el análisis de precios unitarios, al multiplicar el dato de precio unitario por las cantidades obtenga un dato equivocado, la entidad podrá corregirlo, efectuando la operación correcta... La entidad no podrá jamás corregir el dato de precio unitario.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- DECLARACIÓN DE DESIERTA DE LA INVITACIÓN. La declaratoria de desierta de una invitación procederá cuando no se presenten ofertas o ninguna propuesta se ajuste a los pliegos de invitación, caso en el cual la Empresa podrá contratar de conformidad con el procedimiento de contratación privado cualitativo, observando los precios del mercado y/o los estudios y evaluaciones que para tal efecto se hayan realizado.

Su declaratoria se hará mediante acto administrativo motivado del ordenador del gasto, susceptible del recurso reposición.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA NECESIDAD INMINENTE. Existirá necesidad inminente cuando la continuidad de la prestación del servicio y la protección de la vida y la salud de los usuarios, exija el suministro de bienes o la prestación de servicios, inclusive de profesionales, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso.





La necesidad inminente se declarará mediante acto administrativo motivado, del Gerente; previa autorización de la Junta Directiva.

Con el fin de atender las necesidades y los gastos de la necesidad inminente, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran en el presupuesto de la entidad.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En los contratos que celebre la Empresa, podrá estipular la solución en forma ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual; para lo cual se podrá acudir a la conciliación, amigable composición, transacción o cualquier mecanismo de solución de controversia contractual previstos en la Ley.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- ANTICIPOS.- La Empresa podrá pactar en cada contrato a celebrar el anticipo, según corresponda; su monto estará sujeto en su cuantía a que los mismos no pueden exceder del 50% del valor del respectivo contrato.

Previo al desembolso el contratista debe presentar un plan financiero, el cual deberá ser aprobado por la entidad.

El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo, deberá realizarse en cuenta bancaria separada, a nombre del contrato suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, pertenecerán a la entidad.

En los contratos por tercera cuantía que se fijen anticipo, se deberá realizar un manejo a través de fiducia.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad en su deber de análisis, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS. Se entiende perfeccionado cuando exista acuerdo entre las partes sobre el objeto, el precio, el plazo de ejecución y la suscripción del mismo.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- REQUISITO DE EJECUCION DE LOS CONTRATOS. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- LEGALIZACION DE LOS CONTRATOS. Los contratistas tendrán un plazo de ocho (8) días hábiles para legalizar el contrato suscrito, so pena de entenderse desistido por el contratista tácitamente, caso en el cual, la entidad formalizará dicha decisión mediante acto administrativo.

ARTÍCULO TRIGESIMO.- PROCESO SANCIONATORIO. El procedimiento administrativo sancionatorio, para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, y caducidad en **LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.**, será el procedimiento contemplado en la Resolución 070 del 30 de abril de 2012, en concordancia con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.





ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- NULIDAD ABSOLUTA. Los contratos de la PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P., además de las causales establecidas en la legislación civil y comercial, son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando:

1. Se celebren con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley;
2. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal.
3. Se celebren con abuso o desviación de poder.
4. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten; y

La nulidad absoluta podrá ser alegada por las partes, por el agente del Ministerio Público, por cualquier persona ante la jurisdicción competente o declarada de oficio, y no es susceptible de saneamiento por ratificación.

En los casos previstos en los numerales 1o. 2o. y 4o. del presente artículo, el jefe o representante legal de la entidad respectiva deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- NULIDAD RELATIVA .-Los demás vicios que se presenten en los contratos y que conforme al derecho común constituyen causales de nulidad relativa, pueden sanearse por ratificación expresa de los interesados o por el transcurso de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho generador del vicio.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- NULIDAD PARCIAL. La nulidad de alguna o algunas cláusulas de un contrato, no invalidarán la totalidad del acto, salvo cuando éste no pudiese existir sin la parte viciada.

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- DE LOS EFECTOS DE LA NULIDAD

La declaración de nulidad de un contrato de ejecución sucesiva no impedirá el reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas hasta el momento de la declaratoria.

Habrá lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas del contrato nulo por objeto o causa ilícita, cuando se probare que la entidad se ha beneficiado y únicamente hasta el monto del beneficio que ésta hubiere obtenido. Se entenderá que la entidad se ha beneficiado en cuanto las prestaciones cumplidas le hubieren servido para satisfacer un interés público.

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.- DE LA LIQUIDACION. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Es decir, que de esta manera el plazo para esta liquidación unilateral, legalmente, se amplía a seis (6) meses, o dos (2) meses más al plazo convenido por las partes para liquidar. Transcurridos estos términos, se podrá acudir a la liquidación judicial, a más tardar dentro de los dos años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

El acta de liquidación final deberá ser suscrita por el Representante legal de la entidad, en caso contrario no producirá efecto legal y vinculante la misma.

Para el pago final del contrato se requiere, aprobación del acta de liquidación final, según corresponda, de conformidad con el art. 217 del Decreto Nacional No. 019 de 2012, o la norma que lo modifique.



CAPITULO V.- DE LAS GARANTIAS

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.- ESTIPULACION DE GARANTIAS. En las condiciones para la presentación de la oferta que elabore la empresa cuando se trate de invitaciones publicas y en los contratos que la misma celebre en cuanto **superen el valor equivalente a la primera cuantía fijada en este manual**, deberá pactarse de manera expresa que el contratista particular se obliga a constituir, a favor de la PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P. las pólizas de garantías expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias, correspondientes al mínimo de las garantías o amparos, duración y cuantías que se indican a continuación:

36.1.- Según corresponda De la seriedad de la oferta: para garantizar la seriedad de los oferentes, cuando se trate de segunda y tercera cuantía deberán constituir una póliza de garantía de seriedad de la oferta no inferior al **10% del valor de la propuesta o del presupuesto oficial estimado**.

36.2.- Según corresponda De cumplimiento del contrato: para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al **20% del contrato** y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más seis (6) meses.

36.3.- Según corresponda De buen manejo, correcta inversión y reintegro del anticipo: para proteger a la empresa de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato. Su cuantía deberá corresponder al **100% de la suma pagada a título** de anticipo y su vigencia será igual a la requerida para su total amortización. Su aprobación será requisito previo para el desembolso del anticipo al contratista.

36.4.- Según corresponda De calidad y correcto funcionamiento de los bienes: para precaver las eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para prevenir también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al **20% del contrato** y su vigencia será igual a la del contrato y seis (6) mes más contados a partir del recibo o aceptación final.

36.5.- Según corresponda De calidad del servicio: para precaver las eventualidades en que uno o varios servicios contratados no reúnan las condiciones exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fue contratado. Su cuantía no será inferior al **20% del contrato** y su vigencia será igual a la del contrato y seis (6) mes más contados a partir del recibo o aceptación final.

36.6.- Según corresponda De estabilidad de la obra: para prevenir que durante el período acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista. Su cuantía no será inferior al **30% del contrato** y su vigencia será de, siquiera, cinco (05) años a partir del acta de recibo final de la obra.

36.7.- Según corresponda De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al **20% del contrato** y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más.

36.8.- Según corresponda De responsabilidad civil extracontractual: para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al **30% del contrato** y su vigencia será de, siquiera, el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO 1: INDEMNIDAD. Todo contrato que celebre la PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P., en virtud de la cual EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que la entidad contratante sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago





pecuniario de la misma; en todo caso esta esta cláusula inmersa o no en los contratos, tendrá aplicación inmediata en los contratos que celebre esta entidad y el contratista asume con la firma del contrato, las obligaciones derivadas de esta.

PARÁGRAFO 2: Las garantías serán exigidas por la entidad de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato, podrán ser reducidos en sus porcentajes y vigencias, según la caracterización del riesgo, siempre y cuando los cambios se encuentren debidamente justificados y soportados en los estudios y documentos previos. En ningún caso los valores amparados resultantes con la disminución podrán ser inferiores a los porcentajes mínimos fijados.

PARÁGRAFO 3: En el evento de aumentarse el valor del contrato o prórroga de su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

PARÁGRAFO 4: De acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato, la entidad podrá exigir, pólizas en los contratos que no superen la cuantía fijada en el presente artículo, siempre y cuando la entidad, lo considere conveniente.

PARÁGRAFO 5: Al momento de liquidarse el contrato, la póliza deberá actualizarse, previo a su pago.

CAPITULO VI.- DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMA.- DE LOS CONTRATISTAS. Los contratistas responderán civil, disciplinariamente, fiscal y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de Ley.

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES O SUPERVISORES. Los Interventores o supervisores internos o externos responderán de acuerdo a lo previsto en la ley por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría o supervisión. Al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la Empresa.

ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO.- ENAJENACION DE LOS BIENES. La EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., “**Piedecuestana de Servicios Públicos**”, no podrá enajenar sus bienes muebles, sin previa autorización de la Junta Directiva. ↵

Para el avalúo de los bienes, la **Piedecuestana de Servicios Públicos** se servirá del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o de evaluadores debidamente inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores de la Superintendencia de Industria y Comercio; los avalúos tienen vigencia de un año.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO.- PROCEDIMIENTOS DE ENAJENACION. La EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., “**Piedecuestana de Servicios Públicos**”, podrá enajenar sus bienes muebles que por su depreciación, deterioro o desuso según lo autorice la junta directiva en forma directa o a través de martillos o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar.

Para el avalúo de los bienes, la **Piedecuestana de Servicios Públicos** se servirá del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o de evaluadores debidamente inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores de la Superintendencia de Industria y Comercio; los avalúos tienen vigencia de un año.

Parágrafo 1. Objeto del contrato con el intermediario idóneo. Contrato de intermediación comercial, tendiente al logro y perfeccionamiento de la venta de los bienes muebles de propiedad de **LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.**

En el caso de bienes muebles sujetos a registro, el intermediario debe acompañar el proceso de venta hasta el registro y la entrega física del bien, incluyendo la posibilidad de desempeñarse en calidad de mandatario para estos efectos.





Las causales de inhabilidad e incompatibilidad y el régimen de conflicto de interés consagrado en la ley es aplicable, a los intermediarios contratados por la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., para la enajenación de sus bienes.

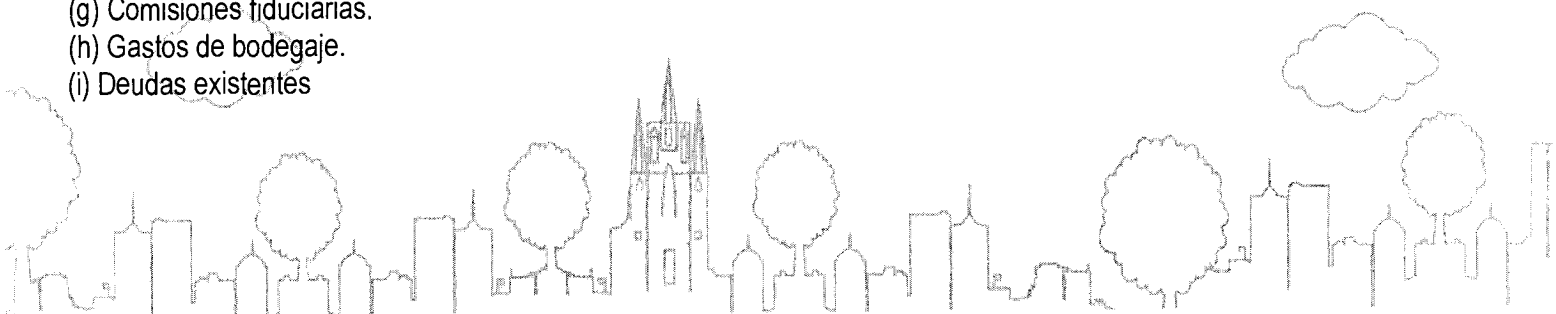
Parágrafo 2. El aviso de convocatoria para el martillo o subasta debe contener:

- ▣ Datos identificadores del bien.
- ▣ Indicación de las condiciones mínimas de la enajenación.
- ▣ Valor del avalúo comercial y el precio mínimo de venta, si fueren diferentes.
- ▣ Forma de pago del precio.
- ▣ Formalidades para la suscripción del contrato de enajenación.
- ▣ Término para otorgar la escritura pública, si hay lugar a ella.
- ▣ Término para el registro, si hay lugar a ello.
- ▣ Condiciones de la entrega material del bien.
- ▣ La obligación del oferente de declarar por escrito el origen de los recursos que utilizará para la compra del bien.
- ▣ La EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., puede enajenar el activo a pesar de que tenga cargas derivadas de impuestos y contribuciones, deudas de consumo o reinstalación de servicios públicos y administración inmobiliaria, caso en el cual debe manifestarlo en el aviso y el oferente aceptar dichas condiciones pues debe asumir las deudas informadas.

En el caso de **bienes muebles** debe señalar: a) el municipio o distrito donde se ubican; b) su localización exacta; d) el tipo de bien; e) la existencia o no de gravámenes o afectaciones de carácter jurídico, administrativo o técnico que limiten el goce al derecho de dominio, y f) la existencia de contratos que afecten o limiten su uso.

Parágrafo 3. Precio mínimo de venta. La EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., debe establecer el precio mínimo de venta con base en las siguientes variables:

1. Valor del avalúo. Valor arrojado por el avalúo comercial vigente.
2. Ingresos. Todos los recursos que recibe la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., provenientes del bien, tales como cánones de arrendamiento y rendimientos.
3. Gastos. Todos los gastos en que incurre la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., derivados de la titularidad del bien, la comercialización, el saneamiento, el mantenimiento y la administración del mismo, tales como:
 - (a) Servicios públicos.
 - (b) Conservación, administración y vigilancia.
 - (c) Impuestos y gravámenes.
 - (d) Seguros.
 - (e) Gastos de promoción en ventas.
 - (f) Costos y gastos de saneamiento.
 - (g) Comisiones fiduciarias.
 - (h) Gastos de bodegaje.
 - (i) Deudas existentes





4. Tasa de descuento. Es el porcentaje al cual se descuentan los flujos de caja futuros para traerlos al valor presente y poder con ello determinar un valor equivalente del activo y estará determinada en función de la DTF.

5. Tiempo de comercialización: Corresponde al tiempo que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., considera que tomará la comercialización de los activos con el fin de calcular los ingresos y egresos que se causarían durante el mismo.

6. Factores que definen el tiempo de comercialización. Los siguientes factores, entre otros, afectan el tiempo de comercialización del activo y permiten clasificarlos como de alta, mediana o baja comercialización:

- (a) Tipo de activo.
- (b) Características particulares del activo.
- (c) Comportamiento del mercado.
- (d) Tiempo de permanencia del activo en el inventario de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.
- (e) Número de ofertas recibidas.
- (f) Número de visitas recibidas.
- (g) Tiempo de comercialización establecida por el evaluador.
- (h) Estado jurídico del activo.

7. Estado de saneamiento de los activos. Se tendrá en cuenta:

(a) Activo saneado transferible. Es el activo que no presenta ningún problema jurídico, administrativo o técnico, que se encuentra libre de deudas por cualquier concepto, así como aquel respecto del cual no exista ninguna afectación que impida su transferencia.

(b) Activo no saneado transferible. Es el activo que presenta problemas jurídicos, técnicos o administrativos que limitan su uso, goce y disfrute, pero que no impiden su transferencia a favor de terceros.

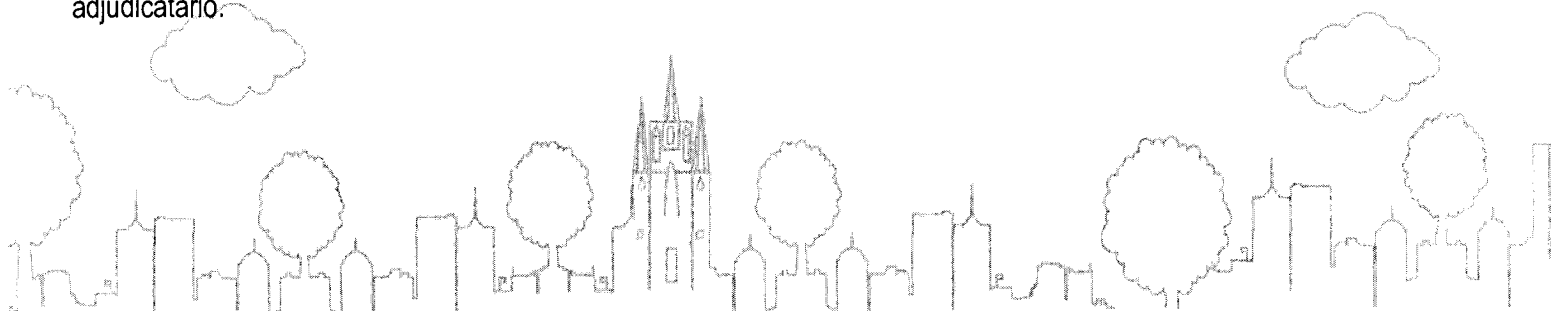
8. Cálculo del Precio Mínimo de Venta. El precio mínimo de venta se calcula como la diferencia entre el valor actualizado de los ingresos incluido el valor del avalúo del bien y el valor actualizado de los gastos a una tasa de descuento dada.

Precio mínimo de venta de bienes muebles sujetos a registro. La EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Debe obtener un avalúo comercial practicado por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, registrada en el Registro Nacional de Avaluadores, excepto cuando el bien a enajenar es un automotor de dos (2) ejes pues independientemente de su clase, tipo de servicio, peso o capacidad, de carga y de pasajeros, la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, debe usar los valores establecidos anualmente por el Ministerio de Transporte.

2. Una vez establecido el valor comercial, la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, debe descontar el valor estimado de los gastos en los cuales debe incurrir para el mantenimiento y uso del bien en un término de un (1) año, tales como conservación, administración y vigilancia, impuestos, gravámenes, seguros y gastos de bodegaje, entre otros.

Parágrafo 4. Requisito para la presentación de oferta o postura. Para participar en los procesos de enajenación de bienes de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., el oferente debe consignar a favor de la entidad estatal un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante para participar en el proceso de contratación, valor que se imputará al precio cuando el interesado es el adjudicatario.





La EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., debe devolver al oferente cuya oferta no fue seleccionada el valor consignado, dentro del término establecido en la invitación, sin que haya lugar a reconocimiento de intereses, rendimientos e indemnizaciones, ni el reconocimiento del impuesto a las transacciones financieras.

Si el oferente incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de la oferta, tales como las condiciones de pago, la firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, pierde la suma de dinero depositada a favor de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., que se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., reclame los perjuicios derivados del incumplimiento.

En consecuencia no se exigirá garantía adicional a los oferentes o al comprador.

Parágrafo 5. Enajenación de bienes muebles a título gratuito. La EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, puede hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito cuando la junta autorice previamente, a Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web

La Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud.

Si hay dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, titular del bien y la interesada en recibirlo, deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega.

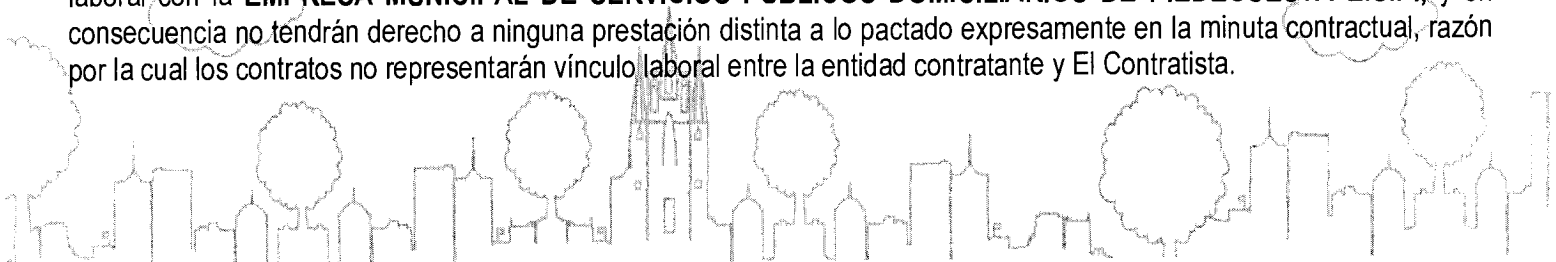
Parágrafo 6. Enajenación de otros bienes. Para enajenar otro tipo de bienes como cartera, cuentas por cobrar, fideicomisos de cartera, debe determinarse el precio mínimo de venta tomando en consideración, entre otros, los siguientes parámetros:

1. La construcción del flujo de pagos de cada obligación, según las condiciones actuales del crédito y/o cuentas por cobrar.
2. La estimación de la tasa de descuento del flujo en función de la DTF, tomando en consideración los factores de riesgo inherentes al deudor y a la operación, que puedan afectar el pago normal de la obligación.
3. El cálculo del valor presente neto del flujo, adicionando a la tasa de descuento la prima de riesgo calculada.
4. Los gastos asociados a la cobranza de la cartera a futuro, las garantías asociadas a las obligaciones, edades de mora y prescripción de cobro.
5. El tiempo esperado para la recuperación de la cartera por recaudo directo o por vía judicial.
6. Las demás consideraciones universalmente aceptadas para este tipo de operaciones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- REQUISITOS PARA LA ENAJENACION DE BIENES. Los bienes muebles que la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. pretenda enajenar conforme a los dos artículos anteriores, deberán ser propuestos por el comité técnico de inventarios y baja de bienes que se establezca o exista en la entidad.

Cuando se trate dar de baja bienes muebles que carezcan de valor por obsolescencia, deterioro, avería, rotura u otro daño, se remitirá a lo establecido en el Artículo 27, numeral 15 del acuerdo 002 de 2006 (estatutos de **LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.**)

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- VINCULACION LABORAL. Los CONTRATISTAS no tendrán ningún vínculo laboral con la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.**, y en consecuencia no tendrán derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la minuta contractual, razón por la cual los contratos no representarán vínculo laboral entre la entidad contratante y El Contratista.





ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- TRANSICION: Los contratos, los procedimientos de selección y los procesos judiciales en curso a la fecha en que entre a regir el presente acuerdo, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Acuerdo No. 004 de 2006, de esta Junta Directiva.

Dado en Piedecuesta, a los seis (06) días, del mes de Julio de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL DE JESÚS BECERRA AYALA
Presidente Junta Directiva



RAÚL DURÁN SÁNCHEZ
Secretario Junta Directiva

